

LEY N.º 1378

Presupuesto general para 1881

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en gastos del año económico de 1881 la cantidad de ochenta y seis millones cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos setenta pesos moneda corriente.

ART. 2.º — La Contaduría General abrirá créditos a los diferentes incisos e *items* del presupuesto en la proporción siguiente:

INCISO 1.º

DEUDA PÚBLICA

[N.º 1] *Fondos públicos primitivos*

	Al mes	Al año
Leyes desde 1821 hasta 1859 y 18 de noviembre de 1868, títulos de 4 por ciento de renta y ½ por ciento de amortización y títulos de 6 por ciento de renta y 1 por ciento de amortización:		
Renta anual 4 por ciento, 309.726 pesos 1 ½ rls.	12.389	
Amortización ½ por ciento, 170.936 pesos, 3/8 rls.	854-4	
Renta anual, 6 por ciento, 7.025.074 peso 2/3 rls..	421.504-4	
Amortización 1 por ciento, 4.005.656 pesos, 2/8 rls.	40.056	474.804-4

[N.º 2] *Ley de 7 de diciembre de 1872*

Renta anual, 7 ½ por ciento sl., 100.000.000	7.500.000	
Amortización 1 por ciento	1.000.000	8.500.000

INCISO 1.º

[N.º 3] *Empréstito Pbpular*

Primera serie	60.000.000
---------------------	------------

Ley de 3 de octubre de 1878

	Al mes	Al año
Primer cuatrimestre, por intereses, amortizaciones y premios	2.929.890	
Segundo cuatrimestre, por intereses, amortizaciones y premios	2.930.580	
Tercer cuatrimestre, por intereses, amortizaciones y premios	2.930.080	8.790.550

[N.º 4] BONOS DEL TESORO

Ley de 10 de mayo de 1880

Primera emisión \$ 50.000.000 m. c.
 Segunda „ „ 25.000.000 „

Servicio en marzo de 1881

Capital	\$ 70.750.000	
Amortización	1.769.000	
Intereses	1.415.000	3.184.000

Servicio en junio de 1881

Capital	\$ 70.750.000	
Emitidos	„ 1.305.000	72.055.000
Amortizados	1.769.000	
	70.286.000	
Amortización	1.757.000	
Intereses	1.405.720	3.162.720

Servicio en septiembre de 1881

Capital	\$ 70.286.000	
Amortizados	„ 1.757.000	68.529.000
Amortización	1.713.500	
Intereses	1.370.580	3.084.080

Servicio en diciembre de 1881

Capital	\$ 68.529.000	
Amortizados	„ 1.713.500	66.815.500
Amortización	1.713.500	
Intereses	1.336.310	3.049.810

[N.º 5] *Empréstito Riachuelo*

(Ley de 22 de marzo de 1881, § f. 1.500.000 oro)

	Al mes	Al año
6 por ciento de renta en 9 meses .. \$f. 67.500		
3 por ciento de amortización ,, 33.750		
	<hr/>	
	\$f. 101.250	
A 25 pesos m. c. por cada uno		2.531.250
Diferencia del oro calculado en		222.786 4
		<hr/>
		33.300.000

INCISO 2.º

PODER LEGISLATIVO

[N.º 1] *Cámara de Senadores*

Veinte y cinco senadores con 60.000 pesos al año cada uno	1.500.000
--------------------------------------------------------------------	-----------

[N.º 2] *Secretaría*

Dos secretarios con 7.000 pesos cada uno	14.000	
Un oficial primero habilitado	4.000	
Un oficial segundo	2.500	
Un oficial tercero	2.000	
Un oficial de sala	1.800	
Un director de publicaciones y corrector	2.500	
Tres ordenanzas con 1.000 pesos cada uno	3.000	357.600

[N.º 3] *Cuerpo de taquígrafos*

Un director	4.500	
Un subdirector	4.000	
Un taquígrafo de primera clase	4.000	
Cinco taquígrafos de segunda clase con 2.000 pesos cada uno	10.000	270.000

[N.º 4]

Gastos de secretaría	200.000
----------------------------	---------

[N.º 5] *Cámara de Diputados*

Cincuenta diputados con 60.000 pesos al año c/u.	3.000.000
--------------------------------------------------	-----------

[N.º 6] *Secretaría*

Dos secretarios con 7.000 pesos cada uno	14.000
Un oficial primero habilitado	4.000

	Al mes	Al año
Dos oficiales segundos con 2.500 pesos cada uno ..	5.000	
Tres oficiales terceros con 2.000 pesos cada uno ..	6.000	
Un escribiente	1.500	
Un director de las publicaciones y corrector	3.000	
Intendente	2.500	
Cuatro ordenanzas con 1.100 pesos cada uno	4.400	484.800

[N.º 7] *Cuerpo de taquígrafos*

Un director	5.000	
Un subdirector	4.500	
Dos taquígrafos de primera clase con 4.500 pesos cada uno	9.000	
Cinco taquígrafos de segunda clase con 2.500 pesos cada uno	12.500	372.000

[N.º 8]

Gastos de secretaría		200.000
----------------------------	--	---------

[N.º 9] *Oficina de contabilidad de la Legislatura*

Un jefe	5.000	
Dos contadores auxiliares con 4.000 pesos cada uno	8.000	
Un fiscal letrado	5.000	
Un secretario	2.000	
Tres auxiliares con 1.500 pesos cada uno	4.500	
Un archivero	2.000	
Un ordenanza	500	324.000

[N.º 10]

Gastos de la oficina de contabilidad		5.000
--------------------------------------------	--	-------

[N.º 11] *Crédito Público*

Un secretario contador	7.000	
Un tenedor de libros	4.500	
Para fallas	500	144.000

Suma del inciso 2º		6.857.400
--------------------------	--	-----------

INCISÓ 3.º

PODER EJECUTIVO

Excelentísimo Gobierno

Gobernador	30.000
Viceregobrador	17.500

	Al mes	Al año
Un asesor de Gobierno	12.000	
Un edecán	4.500	
Un secretario	4.000	
Un capellán	1.000	
Un escribano	2.000	
Un mayordomo	2.200	
Un ordenanza	800	888.000
Suma del inciso 3°		888.000

INCISO 4.º

MINISTERIO DE GOBIERNO

Ministro	17.500	
Un oficial mayor	7.000	
Un oficial primero	5.000	
Cuatro oficiales segundos con 2.000 pesos c/u. ..	8.000	
Tres oficiales terceros con 1.500 pesos cada uno	4.500	
Un oficial cuarto	1.000	
Un portero	600	523.200

[N.º 2] *Inspección General de Milicias*

Jefe inspector general	7.500	
Oficial primero	4.000	
Oficial auxiliar	3.000	
Oficial tercero	1.500	
Un escribiente	1.000	
Un ordenanza	600	211.200

[N.º 3] *Oficina de Estadística*

Jefe de la oficina	5.000	
Secretario	2.500	
Oficial primero	2.000	
Oficial segundo	1.800	
Dos oficiales terceros con 1.300 pesos cada uno ..	2.600	
Dos oficiales cuartos con 1.000 pesos cada uno ..	2.000	
Portero	600	198.000

[N.º 4] *Archivo General*

Un archivero, jefe de la oficina	5.000	
Oficial primero	2.200	
Escribiente primero	1.000	
Portero	750	107.400

[N.º 5] *Biblioteca Pública*

	Al mes	Al año
Director	5.000	
Oficial segundo	1.800	
Dos oficiales terceros con 1.300 pesos cada uno ..	2.600	
Un escribiente	1.000	
Un encuadernador y director del taller	1.800	
Un portero	600	
Dos ayudantes de servicio con 400 pesos cada uno	800	163.200

[N.º 6] *Museo Público*

Un director	7.200	
Preparador de animales	1.000	
Ayudante del preparador y cazador	1.000	
Ordenanza	600	117.600

[N.º 7] *Museo Antropológico y Arqueológico*

Director	5.000	
Ayudante	1.000	
Portero	500	78.000

[N.º 8] *Consejo de Higiene*

Un profesor de medicina	1.800	
Profesor e inspector de farmacia	1.800	
Profesor veterinario	1.800	
Un escribiente	1.500	
Un portero	600	90.000

[N.º 9] *Policía*

Jefe	10.000	
Oficial primero	4.000	
Oficial de mesa	1.500	
Cinco escribientes con 1.200 pesos cada uno	6.000	
Nueve escribientes comisarios inspectores con 3.500 pesos cada uno	31.500	
Veinte escribientes de partido con 2.000 pesos cada uno	40.000	
Sesenta y cinco subcomisarios con 1.500 pesos e/u.	97.500	
Diez oficiales de policía con 1.000 pesos cada uno	10.000	
Ochenta sargentos con 650 pesos cada uno	52.000	
Ochenta cabos con 600 pesos cada uno	48.000	
Mil quinientos vigilantes con 500 pesos cada uno ..	750.000	
Un oficial encargado de la contabilidad	2.500	

Guardianes de cárceles

	Al mes	Al año
Cuatro capitanes con 2.000 pesos cada uno	8.000	
Cuatro tenientes con 1.700 pesos cada uno	6.800	
Cuatro subtenientes con 1.400 pesos cada uno ...	5.600	
Cuatro sargentos primeros con 665 pesos cada uno	2.660	
Ocho sargentos segundos con 565 pesos cada uno ..	4.520	
Ocho cabos primeros con 465 pesos cada uno	3.720	
Ocho cabos segundos con 415 pesos cada uno	3.320	
Ciento sesenta guardianes con 365 pesos cada uno	58.400	

GASTOS

Gastos de las oficinas de la jefatura y viajes de los comisarios inspectores y jefe de policía	10.000	
	1.156.020	13.872.240

Para conducción de presos y gastos eventuales		86.000
Rancho para 188 guardianes de cárceles con 4 y medio pesos diarios cada uno		308.790
Para vestuarios y monturas		1.200.000

Comisaría de la Tablada Central

Un comisario	4.500	
Un revisador de hacienda	1.500	
Un oficial escribiente	1.000	
Un escribiente	900	
Para forraje de ocho caballos con 150 pesos c/u.	1.200	109.200
		109.200
Suma del inciso 4°		17.064.830

INCISO 5.º

[N.º 1] MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro	17.500	
Oficial mayor	7.000	
Oficial primero	5.000	
Secretario encargado de la contabilidad del Ministerio	3.000	
Tres oficiales segundos con 2.000 pesos cada uno	6.000	
Un oficial tercero	1.500	
Oficial mayor, contador de tierras	7.000	
Dos auxiliares con 3.000 pesos cada uno	6.000	
Dos porteros con 600 pesos cada uno	1.200	650.400
		650.400

Cap. I.— *Dirección*

	Al mes	Al año
Contador general	10.000	
Subcontador	7.000	
Secretario oficial primero	3.000	
Escribiente	1.500	258.000

Cap. II.— *Teneduría de libros*

Tenedor de libros	5.000	
Dos auxiliares con 4.000 pesos cada uno	8.000	156.000

Cap. III.— *Informe y liquidación*

Un contador fiscal	5.000	
Dos auxiliares con 2.000 pesos cada uno	4.000	
Un escribiente	1.500	126.000

Cap. IV.— *Depósitos de sellos, patentes, etc.*

Un auxiliar	3.000	
Un auxiliar	2.000	
Dos selladores con 700 pesos cada uno	1.400	76.800

Cap. V.— *Recaudación general de impuestos*

Un contador fiscal de rentas	5.000	
Un auxiliar primero	3.000	
Un escribiente	1.500	114.000

Cap. VI.— *Inspección*

Cinco inspectores, incluyendo gastos de viaje con 4.000 pesos cada uno	20.000	240.000
------------------------------------------------------------------------------	--------	---------

Cap. VII.— *Mesas de impuestos*

Tres oficiales primeros con 2.500 pesos cada uno ..	7.500	
Ochenta evaluadores y recaudadores con 1.500 pesos cada uno	120.000	
Dos ordenanzas con 600 pesos cada uno.....	1.200	1.544.400

Cap. VIII.— *Oficina de recaudación*

Jefe de recaudación	4.500	
Oficial primero	3.000	

	Al mes	Al año
Oficial de libros	3.000	
Dos oficiales expendedores de sellos y recaudadores con 2.000 pesos cada uno	4.000	
Un ordenanza	600	181.200

TESORERÍA GENERAL

Tesorero general	8.000	
Subtesorero	4.500	
Oficial auxiliar encargado de pagos	2.500	
Portero y ordenanza	800	189.600

Suma del inciso 5.º..... 3.536.400

INCISO 6.º

[N.º 1] *Departamento de Ingenieros*

Un presidente	10.000	
Un secretario	3.500	
Un escribiente	1.500	180.000

Mesa de entradas

Un encargado	1.500	18.000
--------------------	-------	--------

Mesa de carpetas

Un encargado	1.500	18.000
--------------------	-------	--------

[N.º 2] *Sección Geodesia*

Tres vocales con 7.000 pesos cada uno	21.000	
Un auxiliar	2.500	
Dos dibujantes con 2.250 pesos cada uno	4.500	
Dos escribientes con 1.000 pesos cada uno	2.000	360.000

[N.º 3] *Sección Obras Públicas*

Un vocal arquitecto	7.000	
Un dibujante primero	2.500	
Un dibujante segundo	2.000	
Un escribiente	1.000	
Un vocal inspector de ferrocarriles	7.000	
Un inspector de máquinas	4.500	
Un escribiente	1.000	300.000

[N.º 4] *Sección Puentes y Caminos (Ley de cercas)*

	Al mes	Al año
Un vocal inspector	7.000	
Dos ingenieros con 6.000 pesos cada uno	12.000	
Tres auxiliares con 5.000 pesos cada uno	15.000	
Dos dibujantes con 1.500 pesos cada uno	3.000	
Un escribiente	1.000	456.000

[N.º 5] *Sección trabajos catastrales*

Un ingeniero encargado del registro	7.000	
Un ingeniero director de planos de los partidos ..	6.000	
Dos ayudantes con 1.000 pesos cada uno.....	2.000	180.000

[N.º 6] *Archivo*

Un ingeniero encargado del archivo	5.000	
Un auxiliar ingeniero	1.500	78.000

[N.º 7] *Litografía*

Un director	2.500	
Un impresor	1.500	
Dos porteros con 600 pesos cada uno	1.200	62.400
Suma del inciso 6º		1.652.400

INCISO 7.º

[N.º 1] *Gastos generales*

1. Gastos menores de la casa de Gobierno	40.000
2. Gastos menores de la oficina de Gobierno	20.000
3. Gastos menores de Hacienda	12.000
4. Gastos menores de la Inspección de Milicias ..	12.000
5. Oficina de estadística	10.000
6. Archivo general	5.000
7. Biblioteca pública	5.000
8. Para suscripciones, compra de libros y encuadernaciones en la biblioteca	30.000
9. Gastos del Consejo de Higiene	1.200
10. Gastos y fallas de la tesorería general	16.200
11. Gastos de oficina, departamento de ingenieros	12.000
12. Para libros e instrumentos	18.000
13. Gastos de pasajes y telegramas	200.000
14. Gastos de correo	30.000
15. Gastos de impresiones de mensajes y memorias.	100.000

	Al mes	Al año
16. Gastos de impresión del Registro Oficial		50.000
17. Gastos de impresiones, publicaciones varias y encuadernaciones		150.000
18. Gastos de impresión del Registro Estadístico..		50.000
19. Gastos de impresiones de 3 años atrasados del Registro Estadístico		150.000
20. Para arreglo del archivo del Ministerio de Gobierno, por una vez		80.000
21. Para eventuales del Ministerio de Gobierno . .		1.000.000
22. Eventuales del Ministerio de Hacienda		250.000
23. Para honorarios de conjueces		80.000
24. Gastos de la contaduría general, compra de papel sellado, patentes, libros de valuaciones, etc.		190.000
25. Gastos del museo		1.500
26. Alquiler de casa para el Museo Antropológico y Arqueológico		24.000
Suma del inciso 7.º.....		2.536.900

INCISO 8.º

SUBVENCIONES

1. A la casa de Ejercicios para gastos de las menores depositadas	24.000
2. A la comisión del Instituto Científico Mercantil de San Nicolás de los Arroyos, para fomento de ese Establecimiento	25.000
3. A Augusto Ballerini, para la continuación de sus estudios en Europa	12.000
4. A la biblioteca de San Fernando	12.000
5. Al hospital de Pergamino	30.000
6. Al hospital de Arrecifes	30.000
7. Al hospital de Dolores	60.000
8. Al hospital de San Nicolás	60.000
9. Al hospital de Mercedes	60.000
10. Al alumbrado de la calle de Rivadavia a San José de Flores	120.000
11. Al alumbrado a gas desde el puente de Maldonado hasta Belgrano	96.000
12. A las Damas de Misericordia de San José de Flores	60.000
13. Para 20 becas en el seminario conciliar con 400 pesos cada una, que serán llenadas por ciudadanos nativos	96.000

	Al mes	Al año
14. Al Colegio de Artes y Oficios de San Carlos, con obligación de educar a 50 niños pobres		60.000
Suma del inciso 8°		745.000

INCISO 9.º

PODER JUDICIAL

[N.º 1] *Corte Suprema*

Cinco miembros de la corte con 16.200 pesos c/u.	81.000	
Un procurador general de la Suprema Corte; ley de octubre de 1874	15.000	
Un secretario	10.000	
Un médico adscrito a los tribunales	5.400	
Un ujier	2.500	
Dos oficiales con 1.300 pesos cada uno	2.600	
Ordenanza	600	
Portero general	1.000	1.417.200

[N.º 2] *Tribunales de Apelación de la Provincia*

Nueve vocales con 13.500 pesos cada uno	121.500	
Tres secretarios con 7.000 pesos cada uno	21.000	
Tres oficiales con 1.300 pesos cada uno	3.900	
Tres ujieres con 2.500 pesos cada uno	7.500	
Tres porteros con 600 pesos cada uno	1.800	1.868.400

[N.º 3] *Juzgados de Primera Instancia en la Provincia*

Tres jueces en lo civil y comercial con 11.700 pe- sos cada uno	35.100	
Tres jueces en lo criminal con 11.700 pesos cada uno	35.100	
Tres agentes fiscales con 9.000 pesos cada uno ..	27.000	
Tres asesores que no aboguen con 9.000 pesos c/u.	27.000	
Tres escribanos en lo criminal con 4.500 pesos c/u.	13.500	
Tres escribientes con 1.000 pesos cada uno	3.000	
Seis porteros con 600 pesos cada uno	3.600	1.731.600

[N.º 4] *Juzgados de paz*

Ochenta y cinco juzgados de paz con 2.000 pesos cada uno	170.000	2.040.000
-------------------------------------------------------------------	---------	-----------

	Al mes	Al año
Suprema Corte		6.000
Tres tribunales con 3.000 pesos cada uno		9.000
Tres juzgados en lo criminal con 2.500 pesos c/u.		7.500
Tres juzgados en lo civil con 1.200 pesos cada uno		3.600
Publicación de edictos		2.000
Alquiler para los tribunales y juzgados de la provincia		96.000

[N.º 6] *Cárcel de San Nicolás*

Alcaide primero	1.800	
Alcaide segundo	1.200	
Dos llaveros con 700 pesos cada uno	1.400	
Un médico	1.800	74.400

[N.º 7] *Cárcel de Mercedes*

Un alcaide primero	1.800	
Un alcaide segundo	1.200	
Dos llaveros con 700 pesos cada uno	1.400	
Dos llaveros con 650 pesos cada uno	1.300	
Un médico	1.800	90.000

[N.º 8] *Cárcel de Dolores*

Un alcaide primero	1.800	
Un alcaide segundo	1.200	
Dos llaveros con 700 pesos cada uno	1.400	
Un médico	1.800	74.400

[N.º 9] *Gastos de cárceles*

Para mantención y gastos de presos en la pro- vincia		650.000
Suma del inciso 9.º		8.070.100

INCISO 10

MONTEPÍO, PENSIONES Y JUBILACIONES

[N.º 1] *Montepío*

María del Carmen Darragueira, hija del camarista doctor Darraguiera, proviene del antiguo montepío	1.440
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------

Rafaela Casamayor, hija del factor don Félix Casamayor, proviene del antiguo montepío	1.440	
Martina y Dolores Elía, hijas del auditor de guerra don Angel Elía, proviene del antiguo montepío; decreto de 10 de agosto de 1857	1.260	
Juana Bernal, hija del secretario del montepío, don Elías Bernal; ley de 28 de julio de 1828	1.220	
Celestina Marchan, hija del contador don A. Marchan, proviene del antiguo montepío; decreto de 27 de diciembre de 1875	720	
Evarista Guerreros, hija del contador de aduana, don Domingo Guerreros; ley de 15 de marzo de 1823	610	
María y Feliciano Albarracín, hijas del contador de correos, don M. Albarracín; decreto de 27 de agosto de 1853	1.440	
María Muñoz, hija del contador de Chuquisaca, don J. M. Muñoz; ley de 18 de octubre de 1825....	1.220	
Carmen y Dolores Martínez, hijas del contador don B. Martínez; decreto de 20 de junio de 1836 ..	1.220	
María Rosario Saavedra, hija del contador don R. Saavedra; decreto de 5 de octubre de 1854 ..	720	
Mercedes R. Gazeón, hija del camarista doctor Gazeón, proviene del antiguo montepío; decreto de 19 de agosto de 1824	1.440	
Paz y Matilde Castex, hijas del camarista doctor Castex, proviene del antiguo montepío; decreto de 20 de noviembre de 1852	1.440	
Pastora S. de Cárdenas, viuda e hijas del camarista doctor F. Cárdenas; decreto de 13 de diciembre de 1847	1.440	
	<hr/>	
	15.610	187.320

[N.º 2] Pensionistas

Aurelia A. de Cárcova e hijos del camarista doctor Cárcova; ley de 4 de septiembre de 1868	4.050
Viuda e hijos del doctor Carrasco, camarista; ley de 12 de octubre de 1871	4.050
Viuda e hijas del doctor V. Ruiz, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500
Viuda e hijas del doctor C. Molina, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500

	Al mes	Al año
Viuda e hijas del doctor Argerich, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 septiembre del año 1871	4.500	
Viuda e hijas del doctor Zapiola, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500	
Hijos menores del doctor French, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 de septiembre del año 1871	4.500	
Adelaida y Mercedes Muñiz, hijas del jubilado doctor Muñiz, médico del hospital; ley de 12 de septiembre de 1872	4.050	
Viuda e hijos del doctor Señorans, muerto en la epidemia de 1871; ley de 10 de julio de 1872..	4.500	
Hijos de don José Mármol, director de la biblioteca; ley de 19 de agosto de 1871	2.430	
Madre del practicante Pietranera, muerto en la epidemia de 1871; ley de 28 de septiembre del año 1871	2.700	
Ana B. de Cárdenas, viuda del doctor don J. Cárdenas, juez de Primera Instancia; ley de 31 de octubre de 1868	2.295	
Hijas del doctor don Pedro Rojas, médico de policía; ley de 31 de agosto de 1871	1.944	
Viuda e hijos del general M. Rodríguez, Gobernador de Buenos Aires; ley de 26 de agosto de 1864	1.710	
Carolina Martínez e hijos del general don Julián Martínez, inspector general de armas; ley de 25 de septiembre de 1868	1.710	
Josefa Belgrano de Alcorta; ley de 2 de noviembre de 1872	1.710	
Viuda e hijos de don Tomás Pina, muerto en la epidemia de 1871; ley 2 de noviembre de 1871.	1.800	
Manuela Goyena, hija del contador general don Benito Goyena; ley de 8 de agosto de 1873	1.710.	
Carlota B. de Peralta, viuda del catedrático de medicina doctor Peralta; ley 22 de octubre de 1873.	1.710	
Hijas del camarista Alejo Villegas, Mónica y Rosa; ley de 7 de diciembre de 1857	1.368	
Manuela Giménez, preceptora; ley de 5 de agosto de 1871	1.283	
Madre del practicante Albariños, muerto en la epidemia de 1871; ley de 18 de septiembre de 1871	1.350	
Mauricia B. de Argerich, viuda del preceptor, don Manuel Argerich; ley de 19 de julio de 1872 ..	1.283	

	Al mes	Al año
Rosaura Latorre, hija del Gobernador de Salta, don Justo Latorre; ley de 15 de marzo de 1816	360	
Viuda del comandante Serrano, muerto en la guerra del Paraguay	300	
Fernanda Marquez, por presupuesto de 1873	300	
Emilia y Gregoria Medina, hijas del coronel don Eustaquio Medina; decreto de 30 de septiembre de 1836	290	
Victoria Montes de Oca, hija del coronel don Luciano Montes de Oca; decreto de 18 de agosto de 1839	240	
María R. de Madera, viuda del doctor Madera, protomédico; ley de 19 de marzo de 1836	205	
Ludgarda Gómez, hija del sargento José León Gómez, muerto en la defensa; ley de 13 de junio de 1822	200	
Eugenia Videla, hija del portero de la tesorería, S. Videla; decreto de julio de 1868	200	
Erasma V. Castro, viuda del guardalmacén don N. Castro	200	
María Zorrilla, hija del ayudante de artillería don Juan F. Zorrilla; decreto de 13 de enero de 1824	200	
Dionisia Cano, hija del teniente Cano; ley de 16 de diciembre de 1836	200	
Bernabela y Luz Espinosa, hijas de N. Espinosa, muerto en la defensa; ley 13 de junio de 1822	200	
Anacleta E. Morales, viuda del vaqueano Dionisio Morales; ley de 18 de mayo de 1827	200	
Cándida Agtular, hija de N. Aguilar, muerto en la defensa; ley de 17 de junio de 1822	200	
Jacinta Domínguez Sosa, viuda de José María Sosa, muerto en la defensa; ley 13 de junio de 1822	200	
Basilia Varela, hija del sargento J. Varela, muerto en la defensa; ley de 13 de junio de 1822	200	
Juan, Vivas, inutilizado en el servicio del Parque; decreto de 7 de enero de 1836	200	
Bernardina Chaves, viuda de Manuel Chaves; ley de 8 de junio de 1825	200	
Hijas del doctor Martín García, médico del hospital general de hombres; ley de 16 de septiembre de 1874	1.900	
Viuda del coronel Biedma, empleado de la Inspección de Milicias; ley 5 de noviembre de 1874	1.000	
Tomasa L. de Beltel, preceptora; ley de 5 de noviembre de 1874	1.000	

	Al mes	Al año
A los hijos menores del doctor don Francisco Carreras, camarista; ley de 25 de octubre de 1870	2.430	
Elvira G. de Aldama, viuda del contador J. P. Aldama; ley de 31 de octubre de 1876	1.900	
Victoria Elías, hija del fiscal doctor Eugenio Elías; decreto de 27 de octubre de 1832	1.232	
Josefa R. de Rebollar, hija del contador don José Rebollar; decreto de 7 de agosto de 1835	1.232	
Felipa Albin de Martínez, hija del administrador de correos, don M. Albin; decreto de 12 de febrero de 1824. Proviene del antiguo montepío	1.098	
Cecilia B. de Alfaro, viuda del prefecto F. Alfaro; ley de 2 de octubre de 1863	1.026	
Madre y hermana del capitán Mayer, muerto por la montonera en la Rioja; ley de 27 de agosto de 1864	1.000	
Faustina, Candelaria y Leonarda Acevedo, hijas del empleado del papel sellado señor Acevedo; ley de 9 de septiembre de 1870	1.000	
Angélica y Delfina Vega; ley de 9 de septiembre de 1870	1.000	
Juana G. de Blanco, viuda del tesorero de aduana, don P. Blanco; ley de 23 de agosto de 1865	1.000	
Evarista Pizarro, hija de don Evaristo Pizarro; ley de agosto de 1864	1.000	
Eustaquia S. de Barragaña y Nuñez, viuda del jefe de la oficina de contribución directa, don E. Nuñez; ley de 6 de julio de 1870	1.000	
Viuda de M. Valdovino e hijos menores, empleado, muerto en la epidemia de 1871	1.000	
Viuda e hijos menores de Ignacio Lima, empleado, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	
Viuda e hijos de Félix Fernández, empleado, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	
Viuda e hijos de Eusebio Ballesteros, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	
Viuda e hijos de don José Maldes, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	
Viuda e hijos de Mariano Amézaga, muerto en la epidemia de 1871; ley de 21 de octubre de 1871	1.000	
Madre de P. Nolasco Pérez, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	
Viuda de don Juan Roballos, muerto en la epidemia de 1871; ley de 31 de octubre de 1871	1.000	

	Al mes	Al año
Viuda e hijos de Pedro Corrales, muerto en la epidemia de 1871; ley 31 de octubre de 1871		1.000
Hijas de don Macedonio Díaz, preceptor; ley de noviembre 2 de 1872		1.000
Vicenta A. de Vélez, viuda del secretario de las Cámaras doctor don Bernardo Vélez Gutiérrez; ley de octubre 31 de 1872		840
Micaela Soler, hija del brigadier general Soler; ley de noviembre 3 de 1868		833
Rosario M. de Britos del Pino, viuda del jefe del resguardo don Ramón Britos del Pino; ley de septiembre 9 de 1871		800
Mercedes Vega; ley 8 de julio de 1867		800
Justo Díez Gómez, preceptor; ley de octubre 16 de 1871		1.282
Hijos de don Prudencio Sagary, jefe de la oficina de Contribución Directa; ley de octubre 16 de 1871		800
Patricia Canaveris, hija del contador de resultas don Juan Canaveris; decreto de marzo 21 de 1838; proviene del antiguo Montepío		720
Josefa Medrano viuda del contador de resultas M. Medrano; decreto 19 de junio de 1835		720
Josefa S. de Cárdenas, viuda de don Juan Cárdenas, empleado; ley de octubre 28 de 1862		600
Carmen y Dolores Andújar, hijas del sobrestante de la Catedral; ley de octubre 19 de 1869		600
Vicenta Arana, viuda del preceptor don Ramón de Agüero; ley de septiembre 13 de 1870		500
Faustina O. de Chueco, viuda del alcalde Chueco, muerto con el prefecto Alfaro; ley de octubre 2 de 1862		500
Gabina G. de Ballesteros, viuda del tenedor de libros de la Contaduría General; ley de 28 de octubre de 1867		500
Delfina G. de Sustaita, viuda del preceptor Juan P. de Sustaita; ley de septiembre 2 de 1867		500
Rosario y Carolina Fernández, hijas del teniente coronel H. Fernández; ley de agosto 1.º de 1867		500
Hijas del coronel García, muerto en la campaña del Paraguay; decreto septiembre de 1868		500
Gervasia de San Martín, viuda de Tomás San Martín, muerto en la epidemia de 1871; ley de noviembre 2 de 1871		500

	Al mes	Al año
Viuda e hijos de Vialardi, capitán de marina en el año 1853; ley de 10 de agosto de 1867	500	
Melitona M. de Ferreira, con calidad de reembolso hasta la terminación de su pleito por la isla de Paycaribí; decreto de marzo de 1868	500	
Hijas de doña Cayetana Montaña y Pauleti, viuda del alcaide de Aduana don Juan P. Montaña; ley de octubre 25 de 1875	450	
Martina Reyes, hija del vista don Rafael de los Reyes; decreto de octubre 5 de 1852	430	
Dolores y Tránsito Tarragona hijas del señor Tarragona, miembro de la junta; ley de septiembre 19 de 1871	400	
Antonia y Consolación Villamil; ley de agosto 14 de 1877	200	
A los hijos menores del doctor don Juan María Gutiérrez	5.265	
Angela Camaña; ley de 30 de marzo de 1878	3.645	
	120.452	1.445.424

[N.º 3] *Jubilaciones*

Juan José Alsina, camarista; ley de noviembre 2 de 1872	8.100
Miguel García Fernández; ley de noviembre 10 de 1873	6.480
Benjamín Villegas, contador general de la provincia; ley de noviembre 2 de 1875	7.200
Saturnino Salas, presidente del Departamento Topográfico; ley de octubre 7 de 1873	6.075
Mariano Beascochea, relator del Superior Tribunal de Justicia; ley de octubre 28 de 1870	5.670
Santiago Calzadilla, colector de Aduana; decreto de agosto 21 de 1862	4.860
Pedro R. Rodríguez, administrador de la lotería; ley de octubre 28 de 1870	4.050
Hijos menores del doctor Luis Drago, presidente del Consejo de Higiene; ley de enero 20 de 1876	4.050
Nicanor Albarellos, catedrático y presidente de la Facultad de Medicina y médico interno del hospital general de hombres; ley de agosto 19 de 1875	4.050
Hijos menores del doctor Carlos J. Alvarez, cate-	

drático de la Facultad de Derecho; ley de octubre 20 de 1875	3.240
Eduardo Gijena, catedrático de latín en la Universidad; ley de julio 27 de 1875	1.710
Gregoria Ezcurra, viuda del tesorero general don Felipe Ezcurra; ley de octubre 12 de 1875 ..	1.710
Estanislada F. y Eulogia Rodríguez; ley de noviembre 2 de 1875	1.710
Lorenza Alvarez, preceptora; ley de agosto 25 de 1868	1.350
Viuda de don Manuel Cruz, preceptor; ley de noviembre 6 de 1875	1.283
Rafael Casagemos, catedrático de Derecho; ley de octubre 8 de 1857	1.026
Petronila P. de Perregory, preceptora; ley de agosto 20 de 1870	1.000
Nieves Salinas de Hernández, preceptora; ley de octubre 17 de 1870	1.000
Carmen Fernández, preceptora; ley de octubre 2 de 1873	1.000
Victoria Pascual, preceptora; ley de julio 21 de 1875	1.000
Viuda de don Florentino García, preceptor; ley de agosto 29 de 1875	1.000
Luciana R. de Calderón, preceptora; ley de agosto 29 de 1875	1.000
Mauricia Alvarez, preceptora; ley de noviembre 6 de 1875	1.000
María Juana, Sixta y Nepomucena Guerra, preceptoras; ley de noviembre 26 de 1875	1.000
Concepción Cabral, preceptora; ley de noviembre 6 de 1875	1.000
Francisca H. de Uzal e hijas solteras, viuda del preceptor don Francisco Uzal; ley de noviembre de 1875	1.000
Juan Obregón, portero de la oficina de Crédito; ley de agosto 31 de 1871	625
Dolores Pérez Mendoza; ley de julio 21 de 1875	600
Fernando B. de Escobar, escribano de Cámara; decreto de octubre 21 de 1852	520
Matilde Mirazo, hija del cirujano doctor Mirazo; ley de noviembre 2 de 1875	500
Juan Ferreyra, ausente, tal vez muerto; decreto de agosto 13 de 1858	360
Apolinario López, empleado de la Contribución Directa; decreto de marzo 4 de 1834	200

	Al mes	Al año
Marcos Fuentes, portero de la Contaduría General; ley de noviembre 5 de 1872	300	
Celmira G. de Vivas; ley de agosto 5 de 1876	1.000	
Catalina Rodríguez, preceptora; ley de septiembre 25 de 1879	500	
Teodora Ferreyra, preceptora; ley de septiembre 21 de 1876	1.000	
	<hr/>	
	78.358	940.296

[N.º 4] Pensiones

Antonio Rodez, empleado del archivo general; ley octubre de 1879	800	
A la madre del capitán Edmundo Daley; ley de agosto de 1880	2.000	
A la viuda del sargento mayor Pablo Bonifacio; ley agosto de 1880	2.000	
A la madre del sargento mayor Juan Leguizamón; ley agosto de 1880	2.000	
A Virginia Torres de Rojas, madre del teniente del guardia provincial don Manuel Rojas; ley agosto de 1880	1.600	
A Isabel Marini de Rojas, madre del teniente de artillería don Rodolfo Rojas; ley agosto de 1880	1.600	
A Elena Maldonado, esposa del comandante Ortiz	3.000	
A la esposa del oficial don Juan Catán; ley de agosto de 1880	1.400	
A la viuda del teniente don Julio Illa	1.600	
A la viuda del sargento mayor don Narciso Barnez	2.000	
A la esposa del capitán don Juan Rodríguez	2.000	
A Andrés Somellera, miembro del extinguido Tribunal; ley septiembre de 1879	10.000	
Carlos Eguía, miembro de la administración de Justicia; ley agosto de 1879	9.000	
	<hr/>	
	39.000	468.000
	<hr/>	
Suma del inciso 10		3.041.040

INCISO 11

PODER JUDICIAL DE LA CAPITAL

[N.º 1] Tribunales de apelación

Nueve vocales, a 13.500 pesos	121.500
Un fiscal	13.500

	Al mes	Al año
Tres secretarios, a 7.000 pesos	21.000	
Tres oficiales, a 1.300 pesos	3.900	
Tres ujieres, a 2.500 pesos	7.500	
Tres porteros, a 500 pesos	1.500	
	<hr/>	
	168.900	2.026.800

[N.º 2] *Juzgados de Primera Instancia*

Nueve jueces, a 11.700 pesos	105.300	
Tres agentes fiscales, a 9.000 pesos	27.000	
Tres escribanos en lo criminal, a 6.000 pesos cada uno	18.000	
Tres escribientes, a 1.500 pesos	4.500	
Juez correccional	11.700	
Escribano del juzgado correccional	4.500	
Un escribiente para el juzgado correccional	1.500	
Diez porteros, a 500 pesos	5.000	
Mayordomo de la casa de juzgados	1.300	
	<hr/>	
	178.800	2.145.600

[N.º 3] *Defensoría de pobres*

Un asesor	4.000	
Un escribiente	600	
	<hr/>	
	4.600	55.200

[N.º 4] *Defensoría de menores*

Dos defensores, a 5.400 pesos	10.800	
Dos asesores que no aboguen, a 9.000 pesos	18.000	
Dos oficiales escribientes, a 1.300 pesos	2.600	
Dos porteros a 500 pesos	1.000	
	<hr/>	
	32.400	388.800

[N.º 5] *Juzgados de mercados*

Dos escribanos, a 3.600 pesos	7.200	
Dos porteros, a 500 pesos	1.000	
	<hr/>	
	8.200	98.400

[N.º 6] *Juzgados de paz*

Catorce juzgados, a 2.000 pesos	28.000	336.000
---------------------------------------	--------	---------

[N.º 7] *Gastos del Poder Judicial*

Gastos de los Tribunales de Apelación.....		9.000
Gastos del juzgado de Primera Instancia		7.200

	Al mes	Al año
Gastos del juzgado del Crimen		7.500
Gastos de la Defensoría de menores		1.500
Gastos de los juzgados de mercado		2.000
Gastos de publicación de edictos		4.000
Alquiler de casas para los juzgados		60.000
Alquiler de casas para los juzgados de Mercado...		24.000

[N.º 8] *Cárcel Penitenciaria*

Gobernador	12.500
Intendente	6.000
Auxiliar de la intendencia	1.200
Secretario	4.000
Dos auxiliares de secretaría, con 1.200 pesos cada uno	2.400
Contador	4.000
Encargado de instrucción primaria y biblioteca ..	1.500
Alcaide primero	4.000
Alcaide segundo	3.000
Ecónomo	4.000
Dos auxiliares del ecónomo, a 1.200 pesos cada uno	2.400
Médico	5.000
Dos practicantes, a 1.200 pesos cada uno	2.400
Un farmacéutico	1.200
Capellán	1.500
Ingeniero	2.000
Maquinista	1.500
Catorce celadores a 1.200 pesos cada uno	16.800
Veintiocho guardianes, a 800 pesos cada uno	22.400
Un conserje	1.000
Un barbero	800
Cuatro enfermeros, a 500 pesos cada uno	2.000
Un capataz panadero	1.000
Un panadero amasador	700
Un capataz lavandero	600
Un capataz cocinero	700
Dos ayudantes de cocina, a 500 pesos m. c.	1.000
Un correo	600
Un carrero	600
Seis ordenanzas, a 400 pesos cada uno	2.400
Un maestro maquinista del taller de zapatería ..	2.500
Un director de las obras de mano del mismo taller	1.500
Un tipógrafo prensista	1.800
Un tipógrafo cajista	1.500
Un corrector de pruebas	1.500

	Al mes	Al año
Un enuadernador	800	
Un maestro de sastrería y ropa blanca	1.000	
Dos encargados del taller a 1.200 pesos cada uno.....	2.400	
Un maestro director de herrería y carpintería	1.000	
Un maestro encargado del taller de talabartería	1.500	
Gasista-plomero	1.000	
Foguista	700	

GASTOS

Gastos de víveres	100.000	
Combustibles	10.000	
Mantenición de cinco caballos para carros y correos	1.500	
Gastos de vestuarios, trajes de invierno y verano y calzado	10.000	
Gas	20.000	
Gastos eventuales, materiales de carpintería, he- rrería, artículos de escritorio y otros		100.000
Ropa blanca, ropa de cama, frazadas, etc.	3.000	
Para compras de materias primas para los talleres		300.000
Para útiles de instalación de nuevos talleres.....		50.000
	<hr/>	
	270.900	3.250.000
		<hr/>
		3.700.800

[N.º 9] *Cárcel correccional*

Un practicante.....	1.800	
Un alcaide primero	2.700	
Un alcaide segundo	1.350	
Cinco llaveros, a 700 pesos m. e.	3.500	
Un ordenanza	700	
Para gastos	1.050	
Para mantención de presos	11.050	
	<hr/>	
	22.150	265.800
		<hr/>
Suma del inciso 11		9.132.600
		<hr/>

ART. 3.º — Los sueldos y gastos del Consejo General de Educación y demás oficinas que actualmente funcionan, serán pagados en adelante con fondos de la contribución de escuelas, con sujeción al presupuesto que se dicte.

ART. 4.º — Queda prohibido a los habilitados hacer descuen-

to alguno ni retención por los pagos parciales que están encargados de verificar.

ART. 5.º — Una vez agotadas las sumas que se destinan por este presupuesto a los distintos servicios, ni el Poder Ejecutivo, ni los jefes de repartición, podrán hacer gasto alguno sin que se pida previamente su autorización a la legislatura.

ART. 6.º — El valor de las multas que se impongan por la tablada central, será abonado por los multados en un sello del valor de la multa, en el cual se extenderá el recibo correspondiente.

ART. 7.º — Los escribanos del crimen no cobrarán costas por los asuntos que tramiten por sus secretarías.

ART. 8.º — Las personas que reciben pensiones o jubilaciones del tesoro de la provincia, están obligadas a justificar ante el Poder Ejecutivo en la forma que este determine, hallarse en las condiciones de la ley que les acordó el derecho de optar a ellas.

ART. 9.º — Tres meses después de sancionada esta ley, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la legislatura del resultado obtenido por el artículo 8.º, remitiendo todos los antecedentes que existan en su poder.

ART. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticinco de abril de mil ochocientos ochenta y uno.

NICOLÁS ACHAVAL.

Luis G. Pinto.

JUAN DARQUIER.

Juan M. Jordán.

Buenos Aires, abril 30 de 1881.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JUAN JOSE ROMERO.

MARIANO DEMARÍA.